

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO que modifica el diverso que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que corresponde a los titulares de las secretarías de Estado adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, y que para tales efectos, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo correspondiente.

Que el 22 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el cual adecua su estructura orgánica y las atribuciones de sus unidades administrativas, buscando con ello optimizar su operación.

Que en ese sentido, el 29 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía a través del cual se determinó la adscripción a la que quedaría sujeta la estructura orgánica de la Dependencia.

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2013, el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía sufrió diversas modificaciones, mismas que impactaron en su estructura orgánica.

Que con base en lo anterior, y siendo necesario actualizar la adscripción de las unidades administrativas de esta Dependencia y la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, se expide el siguiente

Acuerdo

Unico.- Se **adiciona** un inciso "b" a la fracción I, recorriendo el orden de los subsecuentes incisos, y se **derogan** la fracción V y el inciso "a" de la fracción VI, todos del Punto Primero del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012, para quedar como sigue:

"Primero.- ...

I. Al Secretario:

- a)** La Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario;
- b)** La Coordinación General de Delegaciones Federales;
- c)** La Unidad de Asuntos Jurídicos;
- d)** La Dirección General de Planeación y Evaluación;
- e)** La Dirección General de Comunicación Social, y
- f)** La Dirección General de Vinculación Política.

II. a IV. ...

V. Derogada.

VI. ...

a) Derogada.

b) a d) ..."

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 24 de enero de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica el diverso por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado el 16 de junio de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones III y X, 15, fracciones II y VI, 17 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 15, fracción I, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 16 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva (Acuerdo);

Que el Acuerdo fue reformado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 13 de diciembre de 2011; 7 de junio de 2012, y 22 de octubre de 2012, con el propósito de complementar y precisar la información sobre el alcance o campo de aplicación de algunas de las fracciones arancelarias identificadas en el Acuerdo, así como sujetar al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de los bienes de uso dual, software y tecnología relacionada a que se refiere el Grupo de Suministradores Nucleares, e incorporar a dicha regulación la exportación de las sustancias químicas precursoras de armas químicas; las instalaciones y equipos de fabricación de sustancias químicas de uso dual y tecnología y sistemas informáticos asociados; los equipos biológicos de uso dual y tecnología y sistemas informáticos asociados, y los patógenos animales y vegetales, que forman parte de las listas de control del Grupo Australia, respectivamente;

Que con el objeto de avalar que México cuenta con la legislación adecuada para ingresar al Grupo Australia, así como garantizar el cumplimiento efectivo de su normatividad, es importante considerar íntegramente las mercancías y disposiciones que recientemente han sido adicionadas a las listas de control de dicho régimen para, de esta forma, perfeccionar y fortalecer el sistema mexicano de control de exportaciones, y

Que la modificación a que se refiere la presente disposición fue opinada favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LA EXPORTACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES, SUS PARTES Y COMPONENTES, BIENES DE USO DUAL, SOFTWARE Y TECNOLOGÍAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS CONVENCIONALES Y DE DESTRUCCIÓN MASIVA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JUNIO DE 2011

Primero.- Se **adiciona** al Anexo V del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, la lista de sustancias precursoras controladas por el Grupo Australia, incluyendo sus números CAS (Chemical Abstract Service) y número de la lista a la que pertenece dentro de la Convención sobre las Armas Químicas (CAQ), para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

Segundo.- Se **modifica** el Anexo VII del Acuerdo por el que se sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía la exportación de armas convencionales, sus partes y componentes, bienes de uso dual, software y tecnologías susceptibles de desvío para la fabricación y proliferación de armas convencionales y de destrucción masiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, únicamente respecto de los apartados relativos a las LISTAS DE CONTROL DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE USO DUAL Y TECNOLOGÍA Y SISTEMAS INFORMÁTICOS ASOCIADOS; DE AGENTES BIOLÓGICOS, Y DE PATÓGENOS VEGETALES PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES; y las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como se aprecia al final del presente instrumento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 16 de enero de 2013.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

**“ANEXO V
DEFINICIONES TECNICAS**

Categoría o Lista	Definición																																																																																																																																														
...	...																																																																																																																																														
Lista de Sustancias Precursoras	<table><tr><th colspan="2">SUSTANCIA QUIMICA PRECURSORA</th><th>CAS No.</th><th>LISTA CAQ</th></tr><tr><td>1.</td><td>Tiodiglicol</td><td>(111-48-8)</td><td>2B</td></tr><tr><td>2.</td><td>Oxicloruro de fósforo</td><td>(10025-87-3)</td><td>3B</td></tr><tr><td>3.</td><td>Metilfosfonato de dimetilo</td><td>(756-79-6)</td><td>2B</td></tr><tr><td>4.</td><td>Metilfosfonildifluoruro (DF)</td><td>(676-99-3)</td><td>1B</td></tr><tr><td>5.</td><td>Dicloruro de metilfosfonilo (DC)</td><td>(676-97-1)</td><td>2B</td></tr><tr><td>6.</td><td>Fosfito dimetílico (DMP)</td><td>(868-85-9)</td><td>3B</td></tr><tr><td>7.</td><td>Tricloruro de fósforo</td><td>(7719-12-2)</td><td>3B</td></tr><tr><td>8.</td><td>Fosfito trimetílico (TMP)</td><td>(121-45-9)</td><td>3B</td></tr><tr><td>9.</td><td>Cloruro de tionilo</td><td>(7719-09-7)</td><td>3B</td></tr><tr><td>10.</td><td>1-metilpiperidin-3-ol</td><td>(3554-74-3)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>11.</td><td>2-cloro-N,N-diisopropiletilamina</td><td>(96-79-7)</td><td>2B</td></tr><tr><td>12.</td><td>N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol</td><td>(5842-07-9)</td><td>2B</td></tr><tr><td>13.</td><td>Quinuclidinol-3</td><td>(1619-34-7)</td><td>2B</td></tr><tr><td>14.</td><td>Fluoruro de potasio</td><td>(7789-23-3)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>15.</td><td>2-cloroetanol</td><td>(107-07-3)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>16.</td><td>Dimetilamina</td><td>(124-40-3)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>17.</td><td>Etilfosfonato de dietilo</td><td>(78-38-6)</td><td>2B</td></tr><tr><td>18.</td><td>N,N-dimetilfosforamidato de dietilo</td><td>(2404-03-7)</td><td>2B</td></tr><tr><td>19.</td><td>Fosfito dietílico</td><td>(762-04-9)</td><td>3B</td></tr><tr><td>20.</td><td>Cloruro de dimetilamonio</td><td>(506-59-2)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>21.</td><td>Dicloroetilfosfina</td><td>(1498-40-4)</td><td>2B</td></tr><tr><td>22.</td><td>Dicloruro etilfosfónico</td><td>(1066-50-8)</td><td>2B</td></tr><tr><td>23.</td><td>Difluoruro etilfosfónico</td><td>(753-98-0)</td><td>1B</td></tr><tr><td>24.</td><td>Fluoruro de hidrógeno</td><td>(7664-39-3)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>25.</td><td>Bencilato de metilo</td><td>(76-89-1)</td><td>No incluido en lista</td></tr><tr><td>26.</td><td>Dicloruro metilfosfonoso</td><td>(676-83-5)</td><td>2B</td></tr><tr><td>27.</td><td>2-diisopropilaminoetanol</td><td>(96-80-0)</td><td>2B</td></tr><tr><td>28.</td><td>Alcohol pinacolílico</td><td>(464-07-3)</td><td>2B</td></tr><tr><td>29.</td><td>O-2-diisopropiloaminoetilmetilfosfonito de O-etilo (QL)</td><td>(57856-11-8)</td><td>1B</td></tr><tr><td>30.</td><td>Fosfito trietílico</td><td>(122-52-1)</td><td>3B</td></tr><tr><td>31.</td><td>Tricloruro de arsénico</td><td>(7784-34-1)</td><td>2B</td></tr><tr><td>32.</td><td>Acido bencilico</td><td>(76-93-7)</td><td>2B</td></tr><tr><td>33.</td><td>Metilfosfonito de O,O-dietilo</td><td>(15715-41-0)</td><td>2B</td></tr><tr><td>34.</td><td>Etilfosfonato de O,O-dimetilo</td><td>(6163-75-3)</td><td>2B</td></tr></table>			SUSTANCIA QUIMICA PRECURSORA		CAS No.	LISTA CAQ	1.	Tiodiglicol	(111-48-8)	2B	2.	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	3B	3.	Metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)	2B	4.	Metilfosfonildifluoruro (DF)	(676-99-3)	1B	5.	Dicloruro de metilfosfonilo (DC)	(676-97-1)	2B	6.	Fosfito dimetílico (DMP)	(868-85-9)	3B	7.	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	3B	8.	Fosfito trimetílico (TMP)	(121-45-9)	3B	9.	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)	3B	10.	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)	No incluido en lista	11.	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)	2B	12.	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)	2B	13.	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	2B	14.	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)	No incluido en lista	15.	2-cloroetanol	(107-07-3)	No incluido en lista	16.	Dimetilamina	(124-40-3)	No incluido en lista	17.	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)	2B	18.	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)	2B	19.	Fosfito dietílico	(762-04-9)	3B	20.	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)	No incluido en lista	21.	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)	2B	22.	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)	2B	23.	Difluoruro etilfosfónico	(753-98-0)	1B	24.	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)	No incluido en lista	25.	Bencilato de metilo	(76-89-1)	No incluido en lista	26.	Dicloruro metilfosfonoso	(676-83-5)	2B	27.	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)	2B	28.	Alcohol pinacolílico	(464-07-3)	2B	29.	O-2-diisopropiloaminoetilmetilfosfonito de O-etilo (QL)	(57856-11-8)	1B	30.	Fosfito trietílico	(122-52-1)	3B	31.	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	2B	32.	Acido bencilico	(76-93-7)	2B	33.	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)	2B	34.	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)	2B
	SUSTANCIA QUIMICA PRECURSORA		CAS No.	LISTA CAQ																																																																																																																																											
	1.	Tiodiglicol	(111-48-8)	2B																																																																																																																																											
	2.	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)	3B																																																																																																																																											
	3.	Metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)	2B																																																																																																																																											
	4.	Metilfosfonildifluoruro (DF)	(676-99-3)	1B																																																																																																																																											
	5.	Dicloruro de metilfosfonilo (DC)	(676-97-1)	2B																																																																																																																																											
	6.	Fosfito dimetílico (DMP)	(868-85-9)	3B																																																																																																																																											
	7.	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)	3B																																																																																																																																											
	8.	Fosfito trimetílico (TMP)	(121-45-9)	3B																																																																																																																																											
	9.	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)	3B																																																																																																																																											
	10.	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	11.	2-cloro-N,N-diisopropiletilamina	(96-79-7)	2B																																																																																																																																											
	12.	N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol	(5842-07-9)	2B																																																																																																																																											
	13.	Quinuclidinol-3	(1619-34-7)	2B																																																																																																																																											
	14.	Fluoruro de potasio	(7789-23-3)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	15.	2-cloroetanol	(107-07-3)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	16.	Dimetilamina	(124-40-3)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	17.	Etilfosfonato de dietilo	(78-38-6)	2B																																																																																																																																											
	18.	N,N-dimetilfosforamidato de dietilo	(2404-03-7)	2B																																																																																																																																											
	19.	Fosfito dietílico	(762-04-9)	3B																																																																																																																																											
	20.	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	21.	Dicloroetilfosfina	(1498-40-4)	2B																																																																																																																																											
	22.	Dicloruro etilfosfónico	(1066-50-8)	2B																																																																																																																																											
	23.	Difluoruro etilfosfónico	(753-98-0)	1B																																																																																																																																											
	24.	Fluoruro de hidrógeno	(7664-39-3)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	25.	Bencilato de metilo	(76-89-1)	No incluido en lista																																																																																																																																											
	26.	Dicloruro metilfosfonoso	(676-83-5)	2B																																																																																																																																											
	27.	2-diisopropilaminoetanol	(96-80-0)	2B																																																																																																																																											
	28.	Alcohol pinacolílico	(464-07-3)	2B																																																																																																																																											
	29.	O-2-diisopropiloaminoetilmetilfosfonito de O-etilo (QL)	(57856-11-8)	1B																																																																																																																																											
	30.	Fosfito trietílico	(122-52-1)	3B																																																																																																																																											
	31.	Tricloruro de arsénico	(7784-34-1)	2B																																																																																																																																											
	32.	Acido bencilico	(76-93-7)	2B																																																																																																																																											
	33.	Metilfosfonito de O,O-dietilo	(15715-41-0)	2B																																																																																																																																											
34.	Etilfosfonato de O,O-dimetilo	(6163-75-3)	2B																																																																																																																																												

35.	Difluoruro de etilfosfinilo	(430-78-4)	2B
36.	Difluoruro de metilfosfinilo	(753-59-3)	2B
37.	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)	No incluido en lista
38.	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)	3B
39.	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)	No incluido en lista
40.	Cianuro de potasio	(151-50-8)	No incluido en lista
41.	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)	No incluido en lista
42.	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)	No incluido en lista
43.	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)	No incluido en lista
44.	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)	No incluido en lista
45.	Cianuro de sodio	(143-33-9)	No incluido en lista
46.	Trietanolamina	(102-71-6)	3B
47.	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)	No incluido en lista
48.	Diisopropilamina	(108-18-9)	No incluido en lista
49.	2-dietilaminoetanol	(100-37-8)	No incluido en lista
50.	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)	No incluido en lista
51.	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)	3B
52.	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)	3B
53.	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)	No incluido en lista
54.	Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio	(4261-68-1)	2B
55.	Acido metilfosfónico	(993-13-5)	2B
56.	Metilfosfonato de dietilo	(683-08-9)	2B
57.	Dicloruro dimetilfosforamídico	(677-43-0)	2B
58.	Fosfito triisopropilo	(116-17-6)	No incluido en lista
59.	Etildietanolamina	(139-87-7)	3B
60.	O-O, Dietil fosforotioato	(2465-65-8)	No incluido en lista
61.	O-O, Dietil fosforoditioato	(298-06-6)	No incluido en lista
62.	Hexafluorosilicato de sodio	(16893-85-9)	No incluido en lista
63.	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)	2B
Nota técnica: las sustancias químicas se citan según su denominación, número de Chemical Abstract Service (CAS) y lista CAQ (en su caso). Las que poseen la misma fórmula estructural (por ejemplo, los hidratos) están sujetas a control con independencia de su número CAS. Se indican éstos para reflejar más claramente si una sustancia o compuesto químico determinado está o no sujeto a control, sea cual sea su denominación. No obstante, dichos números no pueden utilizarse como único elemento de identificación en todos los casos, porque algunas formas de las sustancias enumeradas tienen distintos números CAS, y hay compuestos que contienen una sustancia de las que figuran en la lista y que poseen números CAS distintos."			

“ANEXO VII LISTA DE CONTROL DE: SUSTANCIAS QUIMICAS PRECURSORAS; INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE USO DUAL Y TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS ASOCIADOS; EQUIPOS BIOLOGICOS DE USO DUAL Y TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS ASOCIADOS; AGENTES BIOLOGICOS; PATOGENOS VEGETALES; Y PATOGENOS ANIMALES, SUJETOS A PERMISO PREVIO DE EXPORTACION EN TERMINOS DE LAS LISTAS DESARROLLADAS EN EL GRUPO AUSTRALIA (GA)	
---	--

...	
LISTA DE CONTROL DE INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE USO DUAL Y TECNOLOGIA Y SISTEMAS INFORMATICOS ASOCIADOS	
I. INSTALACIONES Y EQUIPOS DE FABRICACION	
	...
De las siguientes fracciones arancelarias:	
...	...
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.
	Unicamente: Columnas de destilación o absorción que estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tantaló o aleaciones de tantaló; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.
.	Unicamente: Columnas de destilación o absorción que estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tantaló o aleaciones de tantaló; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.
	Unicamente: Columnas de destilación o absorción que estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tantaló o aleaciones de Tantaló; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.
	Unicamente: Columnas de destilación o absorción que estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tantaló o aleaciones de tantaló; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.40.99	Los demás.
	Unicamente: Columnas de destilación o absorción que estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tantaló o aleaciones de tantaló; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio.

8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.
	Únicamente: Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor superior a 0.15 m ² e inferior a 20 m ² ; y los tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para dichos intercambiadores de calor o condensadores, cuando todas las superficies que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando, estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; carburo de silicio; carburo de titanio; o niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.
	Únicamente: Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor superior a 0.15 m ² e inferior a 20 m ² ; y los tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para dichos intercambiadores de calor o condensadores, cuando todas las superficies que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; carburo de silicio; carburo de titanio; o niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.
	Únicamente: Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor superior a 0.15 m ² e inferior a 20 m ² ; y los tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para dichos intercambiadores de calor o condensadores, cuando todas las superficies que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; carburo de silicio; carburo de titanio; o niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
8419.50.99	Los demás.
	Únicamente: Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor superior a 0.15 m ² e inferior a 20 m ² ; y los tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para dichos intercambiadores de calor o condensadores, cuando todas las superficies que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén procesando estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); grafito o grafito de carbono; tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; carburo de silicio; carburo de titanio; o niobio (colombio) o aleaciones de niobio.
...	...
8481.80.99	Los demás.
	Únicamente: Válvulas con tamaños nominales superiores a 1.0 cm (3/8") y cajas (cuerpos de válvulas) o revestimientos preformados de las cajas diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entren en contacto directo con la sustancia o sustancias químicas que se estén produciendo o procesando o que contengan estén hechas de los siguientes materiales: níquel o aleaciones con más del 40% de níquel en peso; aleaciones con más del 25% de níquel y el 20% de cromo en peso; fluoropolímeros (materiales poliméricos o elastoméricos con más del 35% de flúor en peso); vidrio o revestimiento de vidrio (incluido el revestimiento vitrificado o esmaltado); tántalo o aleaciones de tántalo; titanio o aleaciones de titanio; circonio o aleaciones de circonio; niobio (colombio) o aleaciones de niobio; materiales cerámicos: a. Carburo de silicio con una pureza del 80% o más en peso; b. Alúmina con una pureza del 99.9% o más en peso, y c. Óxido de circonio (circona).

**LISTA DE CONTROL DE EQUIPOS BIOLOGICOS DE USO DUAL Y TECNOLOGIA
Y SISTEMAS INFORMATICOS ASOCIADOS**

I. EQUIPOS

1. Instalaciones completas de contención de nivel de contención P3 o P4

Deberán someterse al control de las exportaciones las instalaciones completas de contención que cumplan los requisitos de contención P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4) establecidos en el Manual de Bioseguridad de Laboratorio de la OMS (3a. edición, Ginebra, 2004).

2. Fermentadores

Fermentadores con capacidad para el cultivo de microorganismos patógenos, virus o para la producción de toxinas, sin la propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad igual o superior a 20 litros. Entre los fermentadores figuran los biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.

3. Separadores centrífugos

Separadores centrífugos con capacidad para la separación continua de microorganismos patógenos, sin la propagación de aerosoles, y que reúnan todas las características siguientes:

1. Una o más juntas de sellado en el área de contención de vapor;
2. Caudal superior a 100 litros por hora;
3. Componentes de acero inoxidable pulido o de titanio;
4. Capacidad para la esterilización al vapor *in situ* hermética.

Nota técnica: Los separadores centrífugos incluyen los decantadores.

4. Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial)

Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) con capacidad para la separación de microorganismos patógenos, virus, toxinas y cultivos de células, que reúnan todas las características siguientes:

1. Un área de filtración total igual o superior a 1 metro cuadrado; y
2. Que tengan alguna de las siguientes características:
 - i. Que puedan ser esterilizados o desinfectados *in situ*, o
 - ii. Que utilicen componentes de equipos de filtración desechables o de un solo uso.

N.B. De este control se excluyen los equipos de ósmosis inversa, con arreglo a las especificaciones del fabricante.

Componentes (por ejemplo, módulos, elementos, cassettes, cartuchos, unidades o placas) de filtración de flujo cruzado (tangencial) con un área de filtración igual o superior a 0,2 metros cuadrados por cada componente y diseñados para su empleo en los equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) indicados anteriormente.

Nota técnica: En este control, por "esterilizado" se entiende la eliminación de todos los microbios viables del equipo mediante el empleo de agentes físicos (como el vapor) o químicos. "Desinfectado" significa que se ha eliminado la infectividad microbiana potencial del equipo mediante el empleo de agentes químicos con efecto germicida. La "desinfección" y la "esterilización" son distintas de la "higienización", que consiste en emplear procedimientos de limpieza encaminados a reducir el contenido de microbios en los equipos sin conseguir necesariamente eliminar toda infectividad o viabilidad microbiana.

5. Equipos de liofilización

Equipos de liofilización esterilizables al vapor con una capacidad de condensador de 10 kg de hielo o más en 24 horas e inferior a 1.000 kg de hielo en 24 horas.

6. Equipo de secado por pulverización

Equipo de secado por pulverización capaz de secar toxinas o microorganismos patógenos teniendo todas las características siguientes:

1. Una capacidad de evaporación de agua entre ≥ 0.4 kg/h y ≤ 400 kg/h;
2. La capacidad para generar un producto con un tamaño de partícula medio de ≤ 10 micrómetros con los parámetros de funcionamiento programados o que una mínima modificación de los pulverizadores de atomización, permita la generación del tamaño de partícula requerido, y
3. Que se pueda esterilizar o desinfectar *in situ*.

7. El siguiente equipo protector y de contención:

- a) Trajes protectores completos o medios, o campanas dependientes de un suministro exterior de aire cautivo y que funcionen bajo presión positiva;

Nota técnica: Esto no incluye el control de los trajes diseñados para ser llevados con aparatos de respiración autónomos.

- b) Gabinetes de seguridad biológica de clase III o aisladores con niveles de seguridad semejantes (por ejemplo, aisladores flexibles, compartimentos secos, cámaras anaeróbicas, cajas de guantes o campanas de flujo laminar (cerradas con flujo vertical)).

8. Cámaras de inhalación de aerosoles

Cámaras diseñadas para pruebas de estimulación de aerosoles con microorganismos, virus o toxinas y que tengan una capacidad igual o superior a 1 metro cúbico.

9. Los siguientes sistemas de pulverización o nebulización y los componentes de los mismos:

- a) Sistemas completos de pulverización o nebulización especialmente diseñados o modificados para su instalación en aeronaves, vehículos más ligeros que el aire o vehículos aéreos no tripulados, con capacidad para dispensar una suspensión líquida con un tamaño de gota inicial VMD de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto.
- b) Barras de pulverización o conjuntos de unidades de generación de aerosoles especialmente diseñados o modificados para su instalación en aeronaves, vehículos más ligeros que el aire o vehículos aéreos no tripulados, con capacidad para dispensar una suspensión líquida con un tamaño de gota inicial VMD de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto.
- c) Unidades de generación de aerosoles especialmente diseñadas para su instalación en sistemas que cumplan todos los criterios indicados en los apartados 8.a y 8.b.

Nota.- Para los fines de esta lista la expresión VMD (Volume Median Diameter) significa **Diámetro volumétrico medio** (para los sistemas basados en el agua, el VMD equivale al MMD – diámetro medio de masa).

Notas técnicas

Las unidades de generación de aerosoles son dispositivos especialmente diseñados o modificados para su instalación en aeronaves, tales como boquillas, atomizadores de tambor rotativo y otros dispositivos similares.

Este artículo no somete a control los sistemas de pulverización o nebulización y sus componentes según lo expresado en el anterior apartado 8 cuando se haya demostrado que no tienen capacidad para dispensar agentes biológicos en forma de aerosoles infecciosos.

Hasta que se definan normas internacionales al respecto, se seguirán las directrices siguientes:

El tamaño de gota para los equipos de pulverización o boquillas especialmente diseñados para su uso en aeronaves o vehículos aéreos no tripulados se medirá con alguno de los métodos siguientes:

- a) Método láser Doppler
- b) Método de difracción hacia delante de haz láser

Artículos para su inclusión en las Directrices de Sensibilización

Los expertos proponen que se incluyan los artículos siguientes en las directrices de sensibilización para las empresas:

1. Equipos para la microencapsulación de microorganismos vivos y toxinas con un rango de dimensión de las partículas de 1-10 μm , en particular:
 - a. policondensadores interfaciales;
 - b. separadores de fase.
2. Fermentadores con una capacidad inferior a 20 litros, con especial énfasis en los pedidos acumulados o los diseños para su uso en sistemas combinados.
3. Cámaras de aire claro de flujo convencional o turbulento y unidades autónomas de filtro absoluto en abanico que puedan utilizarse en instalaciones de contención P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4).

De las siguientes fracciones arancelarias:

...	...
8419.39.99	Los demás.
	Únicamente: Equipo de secado por pulverización capaz de secar toxinas o microorganismos patógenos que tengan todas las características siguientes: una capacidad de evaporación de agua entre $\geq 0.4 \text{ kg/h}$ y $\leq 400 \text{ kg/h}$; la capacidad para generar un producto con un tamaño de partícula medio de ≤ 10 micrómetros con los parámetros de funcionamiento programados o que una mínima modificación de los pulverizadores de atomización, permita la generación del tamaño de partícula requerido; y que se pueda esterilizar o desinfectar in situ.
...	...
9403.20.03	Gabinetes de seguridad biológica y flujo laminar con control y reciclado de aire, contenidos en un solo cuerpo, para uso en laboratorio.
	Únicamente: Instalaciones completas de contención que cumplan los requisitos de contención P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4) establecidos en el Manual de Bioseguridad de Laboratorio de la OMS; Gabinetes de seguridad biológica de clase III o aisladores con niveles de seguridad semejantes (por ejemplo, aisladores flexibles, compartimentos secos, cámaras anaeróbicas, cajas de guantes o campanas de flujo laminar (cerradas con flujo vertical)).
...	...

LISTA DE AGENTES BIOLÓGICOS**LISTA BÁSICA ¹**

Nota a Nota: Los virus pueden traducirse directamente (p.e. Andes Virus como Virus Andes) o poner los artículos que indiquen la procedencia p.e. Andes Virus como Virus de los Andes), así Chapare virus admite las denominaciones de Virus Chaparé, Virus de Chaparé Virus del Chaparé, y otras tres análogas si Chapare se escribe sin acento (Chapare o Chaparé es una región de Bolivia que se conoce con los dos nombres Chapare (ré) o el Chapare(ré). Todas las acepciones son válidas.

Virus

- V1. Virus de los Andes
- V2. Virus de Chapare
- V3. Virus Chikungunya
- V4. Virus Choclo
- V5. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- V6. Virus del dengue
- V7. Virus Dobrava-Belgrado
- V8. Virus de la encefalitis equina del Este
- V9. Virus del Ebola (dos opciones, virus Ebola o virus del Ebola)
- V10. Virus Guanarito
- V11. Virus Hantaan
- V12. Virus Hendra (Morbillivirus equino)
- V13. Virus de la encefalitis japonesa
- V14. Virus Junín
- V15. Virus del bosque de Kyasanur
- V16. Virus Laguna Negra (generalmente se omite "de")
- V17. Virus de Lassa
- V18. Virus de Louping ill
- V19. Virus Lujo
- V20. Virus de la coriomeningitis linfocítica
- V21. Virus Machupo
- V22. Virus de Marburg
- V23. Virus de la viruela del mono
- V24. Virus de la encefalitis del Valle de Murray (la localidad es Murray, pero el virus viene del valle de esa localidad)
- V25. Virus Nipah
- V26. Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk
- V27. Virus Oropouche
- V28. Virus de Powassan
- V29. Virus de la fiebre del Valle del Rift
- V30. Virus Rocío
- V31. Virus Sabia
- V32. Virus de Seúl
- V33. Virus Sin Nombre
- V34. Virus de la encefalitis de San Luis
- V35. Virus de la encefalitis de San Luis (Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano)
- V36. Virus de la viruela
- V37. Virus de la encefalitis equina venezolana
- V38. Virus de la encefalitis equina del Oeste
- V39. Virus de la fiebre amarilla

Bacterias

- B1. Bacillus anthracis
- B2. Brucella abortus
- B3. Brucella melitensis
- B4. Brucella suis
- B5. Chlamydia psittaci (antes llamada Chlamydia psittaci)

B6. Clostridium botulinum
B7. Clostridium argentinense (antes conocido como Clostridium botulinum Type G), cepas productoras de neurotoxina botulínica.
B8. Clostridium baratii, cepas productoras de neurotoxina botulínica.
B9. Clostridium butyricum, cepas productoras de neurotoxina botulínica.
B10. Francisella tularensis
B11. Burkholderia mallei (Pseudomonas mallei)
B12. Burkholderia pseudomallei (Pseudomonas pseudomallei)
B13. Salmonella typhi
B14. Shigella dysenteriae
B15. Vibrio cholerae
B16. Yersinia pestis
B17. Clostridium perfringens, tipos productores de toxinas epsilon ²
B18. Escherichia coli (STEC) de los serogrupos O26, O45, O103, O104, O111, O121, O145, O157, productores de shiga toxina y otros serogrupos productores de shiga toxina. ³
B19. Coxiella burnetti
B20. Rickettsia prowazekii
Toxinas siguientes y subunidades de las mismas: ⁴
T1. Toxinas botulínicas ⁴
T2. Toxinas de Clostridium perfringens
T3. Conotoxina ⁵
T4. Ricina
T5. Saxitoxina
T6. Toxina Shiga
T7. Enterotoxinas de Staphylococcus aureus, hemolisina alfa toxina, y toxina del síndrome del shock tóxico (antes conocida como enterotoxina F de Staphylococcus)
T8. Tetrodotoxina
T9. Verotoxina
T10. Microcistina (Cianginosina)
T11. Aflatoxinas
T12. Abrina
T13. Toxina colérica
T14. Toxina diacetoxiscirpenol
T15. Toxina T-2
T16. Toxina HT-2
T17. Toxina modicina
T18. Toxina volkensina
T19. Lectina 1 de Viscum album (Viscumina)
Hongos
F1. Coccidioides immitis
F2. Coccidioides posadasii
1. Los agentes biológicos están controlados cuando son cultivos vivos aislados de un agente patógeno, o una preparación de un agente tóxico que haya sido aislado o extraído de cualquier fuente, o un material que incluya material vivo que haya sido inoculado o contaminado deliberadamente con el agente. Los cultivos vivos aislados de un agente patógeno incluyen los cultivos vivos en dormancia o en preparaciones secas, se trate de un agente natural, mejorado o modificado. Un agente se encuentra comprendido en esta lista salvo cuando se encuentre en forma de vacuna. La vacuna es un producto medicinal en una fórmula farmacéutica autorizada por las autoridades reguladoras del país de fabricación o de utilización, o que cuente con una autorización de comercialización o de prueba clínica de dichas autoridades, cuya finalidad es estimular una reacción inmunológica protectora en seres humanos o en animales con el fin de prevenir una enfermedad en las personas o animales a quienes se administre.
2. Se entiende que, al limitarse este control a las cepas de Clostridium perfringens que producen toxinas epsilon, queda exenta de control la transferencia de otras cepas de Clostridium perfringens para su utilización en cultivos de control positivo para ensayo en alimentos y control de calidad.

3. *Escherichia coli* (STEC) productora de shiga toxina, también conocida como *E. coli* (EHEC) enterohemorrágica o *E. coli* (EHEC) productora de verocitotoxina.
4. Excluidas las inmunotoxinas.
5. Excluidas las toxinas botulínicas y conotoxinas en forma de producto que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - o que sean formulaciones farmacéuticas destinadas a la realización de pruebas y a su administración a seres humanos para el tratamiento de enfermedades;
 - o que se hayan previamente envasado para su distribución como productos clínicos o médicos; y
 - o que una autoridad pública haya autorizado su comercialización como productos clínicos o médicos.

Elementos genéticos y organismos genéticamente modificados:

G1 Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista.

G2 Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico que codifiquen cualquiera de las toxinas de la lista o sus subunidades.

G3 Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista.

G4 Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico que codifiquen cualquiera de las toxinas de la lista o sus subunidades.

Nota técnica:

Los organismos genéticamente modificados incluyen aquellos organismos en los que el material genético (secuencias de ácido nucleico) ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o recombinación natural, y comprenden los que se producen artificialmente, en todo o en parte.

Los elementos genéticos incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, genéticamente modificados o no modificados, o sintetizados químicamente en todo o en parte.

Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de la lista de que se trate:

- o que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal; o
- o de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.

Estos controles no son de aplicación a las secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de *Escherichia coli* enterohemorrágica, serotipo O157 y otras cepas productoras de verotoxina, salvo las que codifiquen la verotoxina, o sus subunidades.

LISTA DE ALERTA¹**Bacterias**

WB1. *Clostridium tetani*²

WB2. *Legionella pneumophila*

WB3. *Yersinia pseudotuberculosis*

WB4. Otras especies de *Clostridium* que produzcan toxina botulínica

Hongos

WF1. *Fusarium sporotrichioides*

WF2. *Fusarium langsethiae*

1. Los agentes biológicos están controlados cuando son cultivos vivos aislados de un agente patógeno, o una preparación de un agente tóxico que haya sido aislado o extraído de cualquier fuente, o un material que incluya material vivo que haya sido inoculado o contaminado deliberadamente con el agente. Los cultivos vivos aislados de un agente patógeno incluyen los cultivos vivos en dormancia o en preparaciones secas, se trate de un agente natural, mejorado o modificado.

Un agente se encuentra comprendido en esta lista salvo cuando se encuentre en forma de vacuna. La vacuna es un producto medicinal en una fórmula farmacéutica autorizada por las autoridades reguladoras del país de fabricación o de utilización, o que cuente con una autorización de comercialización o de prueba clínica de dichas autoridades, cuya finalidad es estimular una reacción inmunológica protectora en seres humanos o en animales con el fin de prevenir una enfermedad en las personas o animales a quienes se administre.

2. El GA reconoce que éste es un organismo ubicuo, pero como se ha adquirido en el pasado como parte de programas de guerra biológica, merece una cautela especial.

3. Los miembros del GA tienen interés en añadir a las listas de control cepas de especies de *Clostridium* identificadas como productoras de la neurotoxina botulínica.

Elementos genéticos y organismos genéticamente modificados:

WG1 Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista.

WG2 Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico que codifiquen cualquiera de las toxinas de la lista o sus subunidades.

WG3 Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista.

WG4 Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico que codifiquen cualquiera de las toxinas de la lista o sus subunidades.

Nota técnica:

Los organismos genéticamente modificados incluyen aquellos organismos en los que el material genético (secuencias de ácido nucleico) ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o recombinación natural, y comprenden los que se producen artificialmente, en todo o en parte.

Los elementos genéticos incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, genéticamente modificados o no modificados, o sintetizados químicamente en todo o en parte.

Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de la lista de que se trate:

- o que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal; o
- o de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.

De las siguientes fracciones arancelarias:

3002.90.99	Los demás.
	Unicamente: Los virus de los Andes; de Chapare; de Chikungunya; de Choclo; de la fiebre hemorrágica de Crimea-Congo; del dengue; Dobrava-Belgrado; de la encefalitis equina del Este; del Ebola; Guanarito; Hantaan; Hendra (Morbillivirus equino); de la encefalitis japonesa; Junín; del bosque de Kyasanur; Laguna Negra; de Lassa; de Louping ill; Virus Lujo; de la coriomeningitis linfocítica; Machupo; de Marburg; de la viruela del mono; de la encefalitis del Valle de Murray; Nipah; de la fiebre hemorrágica de Omsk; Oropouche; de Powassan; de la fiebre del Valle del Rift; Rocío; Sabia; de Seúl; <i>Virus Sin Nombre</i> (SNV); de la encefalitis de San Luis; de la encefalitis de San Luis (Virus de la encefalitis rusa de primavera-verano); de la viruela; de la encefalitis equina venezolana, de la encefalitis equina del Oeste; de la fiebre amarilla.
	Unicamente: Las bacterias <i>Bacillus anthracis</i> ; <i>Brucella abortus</i> ; <i>Brucella melitensis</i> ; <i>Brucella suis</i> ; <i>Chlamydia psittaci</i> ; <i>Clostridium botulinum</i> ; <i>Clostridium argentinense</i> (antes conocido como <i>Clostridium botulinum</i> Type G), cepas productoras de neurotoxina botulínica; <i>Clostridium baratii</i> , cepas productoras de neurotoxina botulínica; <i>Clostridium butyricum</i> , cepas productoras de neurotoxina botulínica; <i>Francisella tularensis</i> ; <i>Burkholderia mallei</i> (<i>Pseudomonas mallei</i>); <i>Burkholderia pseudomallei</i> (<i>Pseudomonas pseudomallei</i>); <i>Salmonella typhi</i> ; <i>Shigella dysenteriae</i> ; <i>Vibrio cholerae</i> ; <i>Yersinia pestis</i> ; <i>Clostridium perfringens</i> , tipos productores de toxinas épsilon; <i>Escherichia coli</i> (STEC) de los serogrupos O26, O45, O103, O104, O111, O121, O145, O157, productores de shiga toxina y otros serogrupos productores de shiga toxina; <i>Clostridium tetani</i> ; <i>Legionella pneumophila</i> ; y <i>Yersinia pseudotuberculosis</i> ; <i>Coxiella burnetii</i> , <i>Rickettsia prowazekii</i> ; Otras especies de <i>Clostridium</i> que produzcan toxina botulínica.
	Unicamente: Las toxinas botulínicas; de <i>Clostridium perfringens</i> ; Conotoxina; Shiga; Enterotoxinas de <i>Staphylococcus aureus</i> , hemolisina alfa toxina, y toxina del síndrome del shock tóxico (antes conocida como enterotoxina F de <i>Staphylococcus</i>); Tetrodotoxina; Verotoxina; Microcistina (Cianginosina); Aflatoxinas; Abrina; Toxina colérica; Toxina diacetoxiscirpenol; Toxina T-2; Toxina HT-2; Toxina modicina; Toxina volkensina; Lectina 1 de <i>Viscum album</i> (<i>Viscumina</i>).
	Unicamente: Los hongos <i>Coccidioides immitis</i> , <i>Coccidioides posadasii</i> , <i>Fusarium sporotrichioides</i> y <i>Fusarium langsethiae</i> .

LISTA BASICA DE PATOGENOS VEGETALES PARA EL CONTROL DE LAS EXPORTACIONES	
	Bacterias PB1. <i>Xanthomonas alibilineans</i> PB2. <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. citri (<i>Xanthomonas campestris</i> pv. citri A) [<i>Xanthomonas campestris</i> pv. citri] PB3. <i>Xanthomonas oryzae</i> pv. oryzae (<i>Pseudomonas campestris</i> pv. oryzae) PB4. <i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. sepedonicus (<i>Corynebacterium michiganensis</i> subsp. sepedonicum o <i>Corynebacterium sepedonicum</i>) PB5. <i>Ralstonia solanacearum</i>, race 3, biovar 2 Hongos PF1. <i>Colletotrichum coffeanum</i> var. virulans (<i>Colletotrichum kahawae</i>) PF2. <i>Cochliobolus miyabeanus</i> (<i>Helminthosporium oryzae</i>) PF3. <i>Microcyclus ulei</i> (sin. <i>Dothidella ulei</i>) PF4. <i>Puccinia graminis</i> ssp. graminis var. graminis / <i>Puccinia graminis</i> ssp. graminis var. stakmanii (<i>Puccinia graminis</i> [syn. <i>Puccinia graminis</i> f. sp. tritici]) PF5. <i>Puccinia striiformis</i> (sin. <i>Puccinia glumarum</i>) PF6. <i>Magnaporthe oryzae</i> (<i>Pyricularia oryzae</i>) PF7. <i>Peronosclerospora philippinensis</i> (<i>Peronosclerospora sacchari</i>) PF8. <i>Sclerophthora rayssiae</i> var. zeae PF9. <i>Synchytrium endobioticum</i> PF10. <i>Tilletia indica</i> PF11. <i>Thecaphora solani</i> Virus PV1. Virus latente de la patata andina (<i>Tymovirus</i> latente de la patata andina) PV2. Viroide del tubérculo fusiforme de la patata Elementos genéticos y organismos genéticamente modificados: PG1: Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista básica. PG2: Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista básica. Nota técnica: Los organismos genéticamente modificados incluyen aquellos organismos en los que el material genético (secuencias de ácido nucleico) ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o recombinación natural, y comprenden los que se producen artificialmente, en todo o en parte. Los elementos genéticos incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, genéticamente modificados o no modificados, o sintetizados químicamente en todo o en parte. Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de la lista de que se trate: • que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal; o • de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.

	Artículos para su inclusión en las Directrices de Sensibilización: Bacterias PWB1. <i>Xylella fastidiosa</i> Hongos PWF1. <i>Deuterophoma tracheiphila</i> (sin. <i>Phoma tracheiphila</i>) PWF2. <i>Monilia rorei</i> (sin. <i>Moniliophthora rorei</i>) Virus PWV1. Virus del "bunchy top" del banano Elementos genéticos y organismos genéticamente modificados: PWG1: Elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de las Directrices de Sensibilización. PWG2: Organismos genéticamente modificados que contengan secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de las Directrices de Sensibilización. Nota técnica : Los organismos genéticamente modificados incluyen aquellos organismos en los que el material genético (secuencias de ácido nucleico) ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o recombinación natural, y comprenden los que se producen artificialmente, en todo o en parte. Los elementos genéticos incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, genéticamente modificados o no modificados, o sintetizados químicamente en todo o en parte. Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los microorganismos de la lista se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de la lista de que se trate: • que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal; o • de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.
De las siguientes fracciones arancelarias:	
3002.90.99	Los demás.
	Unicamente: Las bacterias: <i>Xanthomonas alibilineans</i>; <i>Xanthomonas axonopodis</i> pv. <i>citri</i> (<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citri</i> A) [<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>citri</i>]; <i>Xanthomonas oryzae</i> pv. <i>oryzae</i> (<i>Pseudomonas campestris</i> pv. <i>oryzae</i>); <i>Clavibacter michiganensis</i> subsp. <i>Sepedonicus</i> (<i>Corynebacterium michiganensis</i> subsp. <i>Sepedonicum</i> o <i>Corynebacterium sepedonicum</i>); <i>Ralstonia solanacearum</i>, race 3, biovar 2; y <i>Xylella fastidiosa</i>.
	Unicamente: Los hongos: <i>Colletotrichum coffeanum</i> var. <i>virulans</i> (<i>Colletotrichum kahawae</i>); <i>Cochliobolus miyabeanus</i> (<i>Helminthosporium oryzae</i>); <i>Microcyclus ulei</i> (sin. <i>Dothidella ulei</i>); <i>Puccinia graminis</i> ssp. <i>graminis</i> var. <i>graminis</i> / <i>Puccinia graminis</i> ssp. <i>graminis</i> var. <i>stakmanii</i> (<i>Puccinia graminis</i> [syn. <i>Puccinia graminis</i> f. sp. <i>tritici</i>]); <i>Puccinia striiformis</i> (sin. <i>Puccinia glumarum</i>); <i>Magnaporthe oryzae</i> (<i>Pyricularia oryzae</i>); <i>Peronosclerospora philippinensis</i> (<i>Peronosclerospora sacchari</i>); <i>Sclerophthora rayssiae</i> var. <i>Zae</i>; <i>Synchytrium endobioticum</i>; <i>Tilletia indica</i>; <i>Thecaphora solani</i>; <i>Deuterophoma tracheiphila</i> (sin. <i>Phoma tracheiphila</i>); y <i>Monilia rorei</i> (sin. <i>Moniliophthora rorei</i>).
	Unicamente: Los virus: Virus latente de la patata andina (<i>Tymovirus</i> latente de la patata andina); Viroide del tubérculo fusiforme de la patata y "bunchy top" del banano.
...	